



Alba Ródenas Borràs

Abogada LLM y profesora de Derecho Internacional Privado
UB



La LO 1/2025 exige MASC antes de demandar, pero genera incertidumbre en casos internacionales

La LO 1/2025, por medio de su artículo 5, introduce un **requisito de procedibilidad en el orden jurisdiccional civil** consistente en la necesidad de acudir a algún medio adecuado de solución de controversias para que sea admitida una demanda.

Se entienden como **MASC** los siguientes: negociación directa, mediación, conciliación privada, notarial o registral, oferta vinculante confidencial, opinión de tercero experto independiente y proceso de derecho colaborativo. En ese sentido, la iniciativa de acudir a los MASC **puede proceder de una de las partes, de ambas de común acuerdo, de una decisión judicial o del LAJ.**

De conformidad con el artículo 10 de la LO 1/2025, la actividad negociadora previa debe ser acreditada y, en ese sentido, pueden darse situaciones distintas descritas en la propia norma.

Si bien la parte procedimental y procesal nacional, aunque no ajena de dudas en su práctica, es algo más clara, **no lo es sin embargo la parte correspondiente a los conflictos transfronterizos.**

1. Confli

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |